

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 2281/13, caratulado: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL - S/PROYECTO RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)".-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0721/23 del Ministerio de Educación, se aprobó el Régimen Académico marco para los Institutos de Educación Superior de ésta Provincia;

Que la mencionada Resolución establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales, y establece que esta Subsecretaría será la Autoridad de Aplicación para las carreras de Formación Técnico Profesional;

Que mediante la Disposición N° 044/13 de esta Subsecretaría, se aprobó el Régimen Académico Institucional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de la ciudad de Santa Rosa y extendió su validez jurisdiccional hasta la finalización del Ciclo Lectivo 2016;

Que a fojas 48/58, el Instituto Tecnológico de Educación Superior de la ciudad de Santa Rosa ha elevado a esta Subsecretaría, un nuevo Régimen Académico Institucional, conforme a las recomendaciones establecidas por la Resolución N° 0721/23 del Ministerio de Educación, a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 5° de la citada Resolución Ministerial;

Que esta Subsecretaría, ha llevado a cabo un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reelaboración del Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 3° de la Resolución mencionada precedentemente;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de la ciudad de Santa Rosa, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional aprobado en el artículo 1°, el cual tendrá vigencia hasta la finalización del



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//2.-

Ciclo Lectivo 2027.-

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 44/13 de ésta la Subsecretaría.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese al Instituto Tecnológico de Educación Superior, de la ciudad de Santa Rosa, a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 042/25.-

DSB/mnk/egb/pf




PROF. SCHAPERT BERPOF DAIANA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE SANTA
ROSA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El Régimen Académico Institucional que enmarca al Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa del estudiantado promoviendo prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

ARTÍCULO 2. - Este Régimen Académico Institucional será de aplicación en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa y sus extensiones áulicas, contemplando a la Formación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 3. - La Resolución Ministerial N° 721/23 denominado Régimen Académico Marco para los institutos de Educación Superior constituye la norma jurisdiccional que se tiene en cuenta para la elaboración del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. - El Régimen Académico Institucional promoverá mayor dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas del estudiantado, propiciando la autonomía en las decisiones; y definirá responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 5 - El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa asegurará procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad del Régimen Académico Institucional en su comunidad educativa y entre las personas interesadas en sus ofertas educativas.

CAPÍTULO I - INGRESO Y MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 6. - Los procedimientos de ingreso al Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, permitirán el acceso directo al estudiantado del nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 7. - Cuando el número de aspirantes supere las vacantes que la autoridad de aplicación haya establecido para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. - Al momento de su ingreso en las carreras de Educación Superior, los aspirantes efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de matriculado del instituto, reunidos los requisitos del artículo 9.

ARTÍCULO 9. - Será requisito para la matriculación a la carrera la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada de certificado analítico que acredite estudios secundarios completos u original de título en trámite.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

- Fotocopia legalizada del Documento Nacional de identidad o documentación que corresponda en el caso de estudiantes provenientes del extranjero.
- Fotocopia legalizada del Acta de Nacimiento.
- Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada.

Para el ingreso, deberá presentar:

- Certificado de antecedentes penales actualizado.
- Esta documentación será condición sine qua non para acceder a las instancias de finales y su próxima inscripción a las Unidades Curriculares.

ARTÍCULO 10. - Podrán matricularse como estudiantes provisorios en las carreras de Educación Superior quienes aún no posean los requisitos del Art. 9, y tendrán como plazo para la regularización de su situación, hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera. Mientras posea carácter provisorio podrá cursar y realizar las actividades académicas requeridas por las Unidades Curriculares. No podrá rendir finales hasta que no presente toda la documentación solicitada.

ARTÍCULO 11. - Podrán matricularse en forma provisoria también las personas mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, previsto en el Régimen Académico Marco (RAM) y considerando el Decreto N° 4667/19 del Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 12. - Cuando se prevean, antes del inicio del cursado, encuentros en diversos formatos (taller, clase, ateneos o laboratorio de ideas) en donde se brindará información y se abordarán capacidades de la formación general, específicas y de las prácticas, delimitadas en función de las requeridas para cada formación en los diseños curriculares, para transitar por el nivel Superior. Los mismos tendrán carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los y las ingresantes como otros estudiantes que quieran participar y en ningún caso impedirán el ingreso directo.

Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que el estudiantado conozca la organización, funcionamiento de la institución y la carrera elegida, reflexione y se oriente acerca del proyecto profesional ocupacional, identifique los requerimientos hacia los estudios del Nivel Superior, tome contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiarice con ellos.

CAPÍTULO II - CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 13. - La condición de "estudiante regular" del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa se mantiene en la medida en que el estudiante regularice anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en instancias de acreditación en el año académico.

Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias de las carreras desarrolladas. El estudiante que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera, sin ser condicionantes la cantidad de veces que este trámite se realice, mediante una re matriculación, de acuerdo a lo estipulado por el Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 14. - En las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, tendrá carácter de estudiante regular de una Unidad Curricular, el estudiante que proceda a inscribirse expresamente a la cursada en los periodos establecidos por el Calendario Académico Institucional. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el Régimen de correlatividades establecidas por cada Diseño Curricular.

28

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

ARTÍCULO 15. - La regularidad de una Unidad Curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante no cumpliera con los requisitos de asistencia y aprobación del cursado establecidos para la misma.
- b) Cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 40.

ARTÍCULO 16. - En las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, el estudiante podrá optar por inscribirse en la condición de libre en las Unidades Curriculares del campo de la Formación General establecida con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el Régimen de correlatividades correspondiente. La evaluación como tal, será con modalidades y requisitos específicos definidos y establecidos en la planificación de la enseñanza vigente por cada docente y acordados institucionalmente, entendiendo que la aprobación en condición de libre debería dar cuenta de la apropiación de todos los contenidos de la Unidad Curricular.

La inscripción deberá realizarse durante los períodos establecidos por Calendario Académico. La condición de libre implica la no obligación de asistir a la cursada, ni realizar las evaluaciones previstas para el estudiantado inscripto en condición de regular.

ARTÍCULO 17. - El estudiante en condición regular podrá acceder a la condición de estudiante libre y su proceso evaluativo, en los casos que se detallan a continuación:

- a) En las carreras de Educación Técnico-Profesional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, estas posibilidades sólo regirán en las Unidades Curriculares de la Formación General, y Formación de Fundamentos. Quedan específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la Formación específica y de la Práctica profesional.
- b) Cuando se interrumpa el cursado de una Unidad Curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento.
- c) Cuando se haya regularizado el cursado de una Unidad Curricular, pero la misma no haya sido acreditada con examen final, dentro del plazo establecido en el artículo 40. La inscripción se podrá realizar a partir del vencimiento de la regularidad en la Unidad Curricular correspondiente.
- d) El plazo para aprobar como estudiante libre es de un (1) año y un turno de evaluación (Art. 41) y vencido este plazo, el mismo deberá cursar la Unidad Curricular.

ARTÍCULO 18. - El equipo de gestión del Instituto podrá autorizar excepcionalmente la condición de estudiante condicional en alguna Unidad Curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

ARTÍCULO 19. - El equipo de gestión del Instituto en acuerdo con el personal docente a cargo podrá autorizar la condición de oyentes, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales. Quienes posean carácter de oyente podrán asistir a la

12

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

clase presencial sin tener incidencia académico administrativa, tales como: asistencia, participación activa de la clase, entrega de trabajos, realización de evaluaciones y cualquier otra actividad que implique un seguimiento del estudiante en el proceso de las clases. La calidad de oyente queda circunscrita a estudiantes regulares de la carrera.

ARTÍCULO 20. - El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa instrumentará diferentes dispositivos de acompañamiento a su estudiantado en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con participación de su personal, estudiantado avanzado u otros.

CAPÍTULO III - CURSADO Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 21. - El Instituto definirá anualmente su Calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial. Se garantizará su difusión y publicidad ante los miembros del Instituto, en particular lo referido a los periodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronograma de exámenes y otros aspectos organizativos.

ARTÍCULO 22. - En las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, el estudiantado deberá inscribirse en cada una de las Unidades Curriculares que aspira a cursar como regular o libre en los periodos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa establecerá estrategias para promover igualdad de oportunidades para el cursado de Unidades Curriculares (en tanto las condiciones institucionales lo permitan).

ARTÍCULO 23. - Los requisitos para el cursado y aprobación de cada Unidad Curricular de las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, serán definidos por cada docente en su planificación, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características.

Estos requisitos incluirán como mínimo dos (2) instancias de evaluación parcial en las unidades curriculares cuatrimestrales y tres (3) en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación, que las mismas serán informadas con anticipación al estudiantado. Se prevé, además, un recuperatorio integrador según lo explicitado en el artículo 31.

ARTÍCULO 24. - Para aprobar el cursado de una Unidad Curricular de cualquiera de las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, el estudiante deberá reunir un mínimo del setenta por ciento (70%) de asistencia, computándose sobre el total de clases efectivamente desarrolladas.

Se justificarán las inasistencias privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas del estudiantado.

Cada estudiante podrá justificar su inasistencia a un examen parcial o a su instancia recuperadora, pero no a ambas instancias. La justificación podrá responder a motivos de enfermedad, laborales o personales graves, con la certificación correspondiente a cada caso. La justificación de inasistencias deberá realizarse dentro de los siguientes TRES (3) días hábiles desde la fecha del examen. En caso de justificación el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación en la fecha que disponga el Docente de la unidad curricular.

En el caso de embarazos, enfermedades de largo tratamiento y accidentes que imposibiliten la asistencia por periodos largos, durante la cursada se considerarán los certificados otorgados por el/la médico/a para ir adecuando la cursada a las necesidades de la persona afectada. Se considerará también el periodo de amamantamiento. Este

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

proceso lo coordinará la Secretaria Académica Pedagógica con el personal docente a cargo de la Unidad Curricular.

ARTÍCULO 25. - Ante la pérdida de la regularidad en una Unidad Curricular, el estudiante deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 16 y 17.

ARTÍCULO 26. - Las solicitudes de equivalencia se evaluarán entre el/la Docente de la unidad curricular correspondiente y el Equipo de Gestión del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa. La evaluación se hará en función del Diseño Curricular y el/los programas de estudios, en el marco de las Disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27. - Se podrán otorgar equivalencias de Unidades Curriculares (en forma total o parcial) cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos CINCO (5) años. Cuando las Unidades Curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a QUINCE (15) años.

ARTÍCULO 28. - En el caso de cambios de planes de estudios, el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa otorgará de manera directa, a los estudiantes que cambien de carrera, las equivalencias que correspondan entre unidades Curriculares de igual o semejante denominación de los campos de la Formación General y de la Formación de Fundamentos, excluyendo las unidades curriculares correspondientes a los campos de la Formación Específica y de la Práctica Profesionalizante.

ARTÍCULO 29. - El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa establecerá los plazos para el pedido de equivalencias en el Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 30. - La documentación a presentar para las solicitudes de equivalencias entre el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa y otras instituciones de Educación Superior serán:

- a) Nota de solicitud de las equivalencias, donde consten los datos del estudiante, las unidades curriculares aprobadas en la institución de origen y las unidades curriculares que se solicitan en las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa.
- b) Certificado Analítico respectivo, emitido por la Institución de origen.
- c) Plan de estudio con información de horas cátedra y/o reloj totales de la carrera.
- d) Programas de cada Unidad Curricular legalizados, según la normativa vigente.

CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 31. - La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación. Cada Unidad Curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación



Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

deberán adecuarse al tipo de formato de la Unidad Curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados al estudiantado.

Se consideran dos (2) instancias como mínimo de evaluación para las Unidades Curriculares cuatrimestrales y tres (3) para las anuales junto con sus debidos recuperatorios, así como también el recuperatorio integrador.

El estudiante que haya desaprobado uno o más recuperatorios de los exámenes parciales de la cursada de la unidad curricular, todos con nota igual o mayor a 4 (cuatro), y tenga como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) de asistencia, podrá rendir un recuperatorio integrador al finalizar el cursado de la unidad curricular, donde se evaluarán los contenidos de las unidades temáticas que no fueron aprobadas en los mencionados recuperatorios.

ARTÍCULO 32. - El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parciales o finales) considerando el 6 (seis) como nota mínima de aprobación. En caso de las equivalencias totales se tomará como nota definitiva la nota mínima de aprobación.

ARTÍCULO 33. - Al momento de la acreditación, el estudiante deberá dar cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas Unidades Curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

ARTÍCULO 34. - La acreditación de cada Unidad Curricular incluirá una instancia de evaluación final, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo escrito (con o sin defensa), producción tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto por la Unidad Curricular.

En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y prever la intervención de un equipo docente de área de conocimiento afín a la Unidad Curricular a evaluar.

ARTÍCULO 35. - Para acceder a la evaluación final, el estudiante regular deberá cumplir con los requisitos de cursado y las correlatividades definidas en el diseño curricular, así como también con los procedimientos administrativos previstos en el Régimen Académico Institucional y en Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 36. - En la instancia de exámenes finales se tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado.

ARTÍCULO 37. - El Calendario Académico asegurará cinco períodos destinados a la evaluación final por año académico.

El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa preverá las mesas especiales únicamente para el estudiantado que adeude sus últimas Unidades Curriculares, con previa solicitud realizada por nota dirigida al Rectorado de la institución. Además, reprogramará mesas canceladas por ausencia justificada o licencia de algún docente.

ARTÍCULO 38. - El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa recurrirá a criterios organizativos amplios para diagramar el cronograma de mesas de exámenes de unidades curriculares y publicando el cronograma con suficiente anticipación.

201

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

ARTÍCULO 39. - El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa establecerá las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres (para cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 16 y 17), los cuales incluirán criterios de evaluación específicos a definir por el docente a cargo de la cátedra. Las modalidades y requisitos de acreditación son:

- a) Una instancia evaluativa final integradora (oral y/o escrita) ante tribunal, cuya nota mínima de aprobación será 6 (seis).
- b) El examen final ante tribunal se rendirá con el última Planificación vigente de la Unidad Curricular.

ARTÍCULO 40. - El plazo para la acreditación final de cada Unidad Curricular para el estudiantado regular de las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado, pudiendo presentarse dentro de este lapso de tiempo en todos los turnos.

ARTÍCULO 41. - El plazo para la acreditación final de cada Unidad Curricular para el estudiantado libre en las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa se extiende hasta la finalización del primer periodo de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) Su inscripción, para los comprendidos en el artículo 16.
- b) El alta médica, para los comprendidos en el artículo 17 inciso b).
- c) En el caso del artículo 17 inciso c) el plazo se contabiliza a partir del vencimiento en la regularidad de la unidad curricular en cuestión.

Cumplido el plazo citado, el estudiante implicado deberá proceder a cursar la Unidad Curricular en condición de regular.

ARTÍCULO 42. - En los programas de las Unidades Curriculares de las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, cuya modalidad de acreditación prevista en el Régimen Académico Institucional -según el artículo 34- sea el examen final ante tribunal, el personal docente a cargo de cada Unidad Curricular podrá optar por la promoción directa para el estudiantado regular, respetando el régimen de correlatividades, teniendo en cuenta la calificación de cada parcial y la asistencia.

ARTÍCULO 43. - La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso, sin contemplar la instancia de recuperatorio, con una calificación igual o mayor a OCHO (8) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%), contado sobre el total de las clases efectivamente desarrolladas, además de los finales correlativos aprobados según Diseño Curricular. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador al cierre de la cursada.

ARTÍCULO 44. - El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa del estudiantado regular que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y del estudiantado en su condición de libre, prestando particular atención a aquellos/as encuadrados/as en el inciso b) del artículo 17.

99

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

CAPÍTULO V - FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

ARTÍCULO 45. - Los requisitos para la inscripción de aspirantes, cursado y acreditación a las acciones de Formación Docente Continua se ajustarán a la normativa vigente en el marco de la Red Pampeana de Formación Docente Continua (RedPam).

ANEXO DE LA DISPOSICIÓN N° 042/25

DSB/mnk/egbi/pf




Prof. SCHAPERT BERPOF DAIANA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL